



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-244-31-21-003-2025-10029-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela promovida por **KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ**, en nombre propio, en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCREREGIONAL 8, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** recibida hoy 25 de agosto de 2025. Sírvase Proveer.

El Carmen de Bolívar, 25 de agosto de 2025.

DORIS RAMÍREZ PUERTA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El Carmen de Bolívar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ

Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCREREGIONAL 8, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la Acción de Tutela instaurada por el señor **KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ**, en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCREREGIONAL 8, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Una vez examinada la solicitud y por cumplir los requisitos del Decreto 2591 de 1991, procede su admisión.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ**, en nombre propio, contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCREREGIONAL 8, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

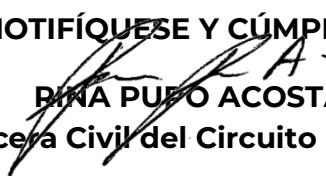
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-244-31-21-003-2025-10029-00

SEGUNDO: OFICIESE al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCREREGIONAL 8, INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio respectivo, hagan llegar a este despacho un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte accionada, ya sea personalmente o por telegrama dirigido a las partes, o por cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PUPO ACOSTA

Jueza Tercera Civil del Circuito Especializado



**JUZGADO CINCUENTA Y
SEIS (56) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 18. Edificio HMM.
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA

ACCIONANTE

**KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ
C.C. 1.052.092.620**

ACCIONADO
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-
DIRECCION DE INCORPORACION SUCRE-
REGIONAL 8**

11001310305620250039500

Cd1.

Bogotá D.C, Agosto 21 de 2025

Señores.

**JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E.S.D.**

ACCIONANTE: KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.

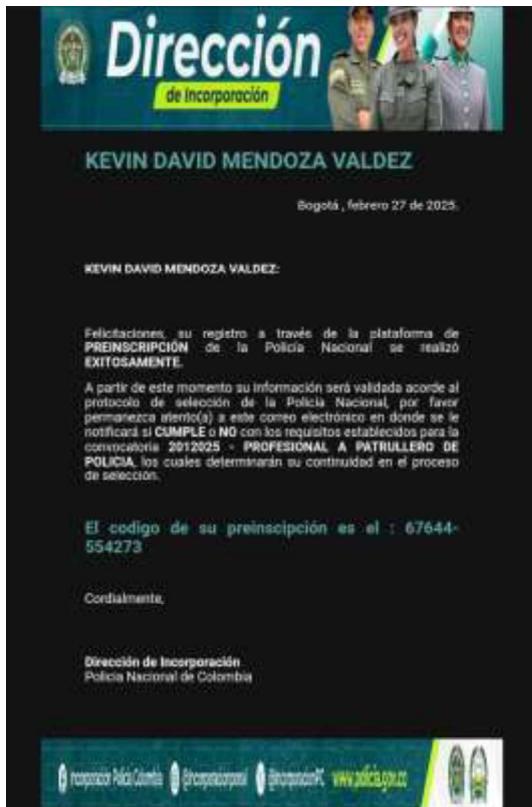
ENTIDADES VINCULADAS: INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales contenidos en el artículo No. 29 (DEBIDO PROCESO), Articulo No. 13 (IGUALDAD) y DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR y demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia que se encuentran siendo vulnerados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**

KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.092.620 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), domiciliado y residente en la Calle 28 Kr. 45 – 36, Barrio Las Flores, del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por los Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 2017, a fin de que se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la educación superior y demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, los cuales han sido menoscabados y vulnerados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** La presente encuentra su fundamento en los supuestos fácticos y jurídicos expuestos a continuación:

HECHOS:

PRIMERO. Que para la fecha 27 de febrero del año 2025, procedí a inscribirme por medio de la página Web de la Policía Nacional de Colombia, al proceso de selección ofertado para la convocatoria **2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA;** y en la cual me asignaron el código de prescripción No. **67644-554273.** Anexo pantallazo.



SEGUNDO. En fecha que data a 18 de mayo del año 2025, la Dirección De Incorporación mediante la dirección electrónica dinco.admin@policia.gov.co me envió un correo informándome que había sido aceptado en el proceso de preinscripción de la Policía Nacional, mensaje de datos, en donde, además, me daban un mensaje de bienvenida al proceso de selección para la convocatoria **2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA,** al haber **CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS BÁSICOS EXIGIDOS.** Anexo pantallazo.



LA POLICIA NACIONAL LE ESPERA

Apreciado(a) aspirante: **KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ**:

Gracias por realizar su preinscripción en el Sistema de Información de Incorporación (SINCO) de la Policía Nacional.

La Policía Nacional de Colombia, le da bienvenida al proceso de selección para la convocatoria 2012026 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA, al haber CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS BÁSICOS EXIGIDOS.

Cualquier duda o inquietud referente al proceso de selección, lo invitamos a que se acerque al **GRUPO DE INCORPORACIÓN** donde realizó la preinscripción.

Confidencialmente,

Dirección de Incorporación
Policía Nacional de Colombia



TERCERO. Es menester indicar, que para la fecha 29 de mayo del año 2025, la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8**. mediante la dirección electrónica dinco.gisuc-ins@policia.gov.co me envió un correo informándome que debía asistir a la charla de inducción el día martes 03-06-2025 a las 07:40 de la mañana en las instalaciones de la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, frente al Aeropuerto en Corozal, cumpliendo a cabalidad con mi asistencia y puntualidad para la fecha que fui citado. Anexo Pantallazo.

Notificación carta de inducción Número:

Mensaje de correo electrónico enviado por dinco.gisuc-ins@policia.gov.co

DIOS Y PATRIA, BIENAS TARDES

De manera atenta y respetuosa, me permito felicitarte al costo uno de la Unidad por participar en la **Conferencia del Profesional o Portavoz del Poder y Asistente al Portavoz de Policia** para ingresar a la Policía Nacional, después de verificar si los requisitos son los adecuados para iniciar el proceso de selección y así empezar a realizar este gran desafío como profesional de vida. Me permito informarte que debe asistir a la Oficina de Inducción el día miércoles 06 de junio a las 07:00 de la mañana en las instalaciones de la Escuela de Complemento Rafael Núñez, Feria de Aeronaves en Corozal, donde presentar el documento de identificación. Tener TODO DOCUMENTO EN MANOS PRESENTACIÓN PERSONAL. De acuerdo a lo establecido anteriormente, te adjunto el informe referido conforme que NO PUEDEN INGRESAR PAQUETES O CUALQUIER TIPO DE ENCOMIENDAS A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA RAFAEL NÚÑEZ.

Recomendación: Un aspecto, por favor tener mucha precaución al cruzar la calle al momento de ingresar a la Escuela Rafael Núñez.

NOTA 1

TERMINAR CERRADA JAJ MEDIDA DE PRECAUCIÓN CAMBIO VATA A CORRIER LA CARRERA AL INICIANDO DE INGRESAR A LA ESCUELA RAFAEL NÚÑEZ.
 ✓ TRAJE LACIFERO TINTA NEGRA Y UNA AGUJETA DORAR TOMAR NOTA.
 ✓ SI POR ALGUN MOTIVO NO DESEA IRREGIR CON EL PROCESO POR FAVOR ENVÍAR COMO MANTENIENDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO VA A CONTINUAR CON EL PROCESO.
 ✓ SERIA BIEN QUE REDACTARLO, SILO ESTÁS QUALESQUER INFORMACIÓN.



Intendencia
Centro Soberano Pasto Acesta
Departamento Estudio de Seguridad
Intendencia Local

CUARTO. Por consiguiente; para la fecha 05 de junio del año 2025, la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** mediante la dirección electrónica dinco.gisuc-ins@policia.gov.con me envió un correo informándome que debía asistir a la REVISIÓN DE DOCUMENTOS el día 12 de junio 2025 a las 2:00 de la tarde en las instalaciones de la Escuela de Policía Rafael Núñez en Corozal; cumpliendo a cabalidad con mi asistencia y puntualidad para la fecha que fui citado, y donde procedí a entregar la documentación que me solicitaron de acuerdo al listado anexo dentro del correo que me enviaron de manera completa, continuando con mi proceso sin ningún contratiempo. Anexo pantallazo.

NOTIFICACIÓN REVISIÓN DE DOCUMENTOS Número:

Mensaje de correo electrónico enviado por dinco.gisuc-ins@policia.gov.co

DIOS Y PATRIA, BIENAS TARDES

De manera atenta y respetuosa, me permito informarte que debes asistir a la REVISIÓN DE DOCUMENTOS el día 12 de junio 2025 a las 2:00 de la tarde en las instalaciones de la Escuela de Policía Rafael Núñez en Corozal, debes traer hoja limpia y leer con tu mano presentación personal, debes traer la documentación que se indica de acuerdo al listado anexo o cada correo organizada (en el momento no llevas más de 200ml que son documentos que no es su contenido). De acuerdo punto anterior, además de la frase lapicero tinta negra y una hoja para tomar apuntes, se te recomienda que NO PUEDEN INGRESAR (SOL SOLO) PAQUETES A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA, evitás incomodidades. De acuerdo listado de documentos, modelos de la carta de aprobación y cartas de no convivencia, misma forma se anexan los modelos de las fotografías que se deben traer. Si tiene un celular de alta gama puede sacar las fotos de cada una. No necesariamente tienen que ser fotografías profesionales. Lo importante es que salgan claras las fotos y a la hora de imprimirlas en un bronce papel fotográfico. Evita que le denuncien las fotos y que te pida que las saques.

NOTA:

- Si por cualquier motivo no deseas continuar con el proceso, por favor enviar un mensaje a este número, como manifestando los motivos por los cuales no va a continuar.
- No se aceptan fotografías, recuerda que el fotógrafo te debe enviar a través las fotografías digitales a su correo electrónico.
- Traer la documentación de acuerdo al listado anexo.
- Traer el CARNET DIGITAL DE VACUNACIÓN descargado del PAINCEZ donde deben aparecer todas las vacunas que te colocaron.

Recomendación:

Si tienes dudas te debes dirigir mediante oficio a la clínica o hospital donde se realizó tu vacuna o tu correo de salud. Recomiendo decirte que al ir a entregarte, se hace necesario que la respuesta de la misma forme mediante oficio atendiendo a la solicitud los teléfonos que te entregaron. Recuerda que es total su responsabilidad. Los cuadros deben quedar registrados en la respuesta que te entreguen.



Intendencia
Centro Soberano Pasto Acesta
Departamento Estudio de Seguridad

QUINTO. Para la fecha 26 de junio del año 2025, la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** mediante la dirección electrónica dinco.gisuc-ins@policia.gov.con me envió un correo informándome de una guía de como debía organizar mi carpeta, el usuario y contraseña para diligenciar mi carpeta virtual, la cual tramite sin ningún contratiempo, y dentro de los parámetros y el tiempo establecido por la Dirección de Incorporación, acudiendo ante las respectivas instalaciones de la Escuela de Policía Rafael Núñez en Corozal; cumpliendo a cabalidad con mi asistencia y puntualidad para la fecha que fui citado a la entrega de mi carpeta. Anexo pantallazo.



SEXTO. Por ende, dando continuidad con mi proceso de selección, para la fecha 08 de julio del año 2025, la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** mediante la dirección electrónica dinco.gisuc-ins@policia.gov.con me envió un correo NOTIFICÁNDOME la CHARLA DE LABORATORIOS, e informándome que debía asistir el día miércoles 09-07-2025 a las 07:30 de la mañana a las instalaciones de la Escuela de Policía Rafael Núñez en Corozal; donde procedí a cumplir a cabalidad con mi asistencia y puntualidad para la fecha que fui citado. Anexo pantallazo.



SÉPTIMO. En la prenombrada charla se nos informó que los laboratorios clínicos se realizarían el día sábado 12 de Julio del año 2025, en el municipio de Magangué (Bolívar), en el Centro de Servicios médicos “OLIMPUS” IPS; así mismo, se me informó que el costo de los EXÁMENES CLÍNICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS tenía un valor de \$ 644.630 PESOS, autorizándome la realización y el pago de los mismos, y brindándome las recomendaciones y las instrucciones que debía tener en cuenta sobre cómo pagar, y que una vez cancelados dichos exámenes, el día de la realización de los laboratorios debíamos llevar la consignación original del pago en físico.

OCTAVO. Que para la fecha que data a 09 de julio del año 2025, la Dirección De Incorporación mediante la dirección electrónica dinco_notificacion@correo.policia.gov.co me envió un correo informándome y notificándome la factura electrónica bajo el Nro. **DINCO-0000100733-2025**, para el pago de los **EXÁMENES CLÍNICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS**, los cuales procedí a cancelar dentro de los parámetros y el tiempo establecido por la Dirección de Incorporación. Anexo pantallazo.



NOTIFICACIÓN FACTURA

Gogishid C.C., 09/07/2025

Apreciable(a) maestro(a):

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Incorporación, le recordamos que dentro del proceso de selección para la convocatoria que usted asistió, se ha emitido la siguiente factura, así:

NÚMERO: DINGO-0000100733-2028
VALOR: \$ 644630
FECHA: 08/07/2028
CONCEPTO: EXAMENES CLÍNICOS ESPECIALES ALIZADOS Y
PAID 471 MARS 05

Recuerde que no debe realizar ningún pago adicional al abonar con la presente factura. NO habrá ningún tipo de devolución de dinero, en caso que usted pague sin autorización (Resolución 00005 del 01 de marzo de 2001).

Al continuar el proceso de pago, usted está aceptando el [ANCHO DE
PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS
PERSONALES](#).

Cualquier duda o requerimiento a los datos aquí registrados o al proceso de selección lo instante a nosotros a través de [NUESTRA SALA DE ATENCIÓN VIRTUAL AL ASPIRANTE](#).

Puede revisar su estado a través de los siguientes medios:

PAGE FIVE UNITS - Page

Comments

dirección de Incorporación
Policia Huacoai de Cachamay



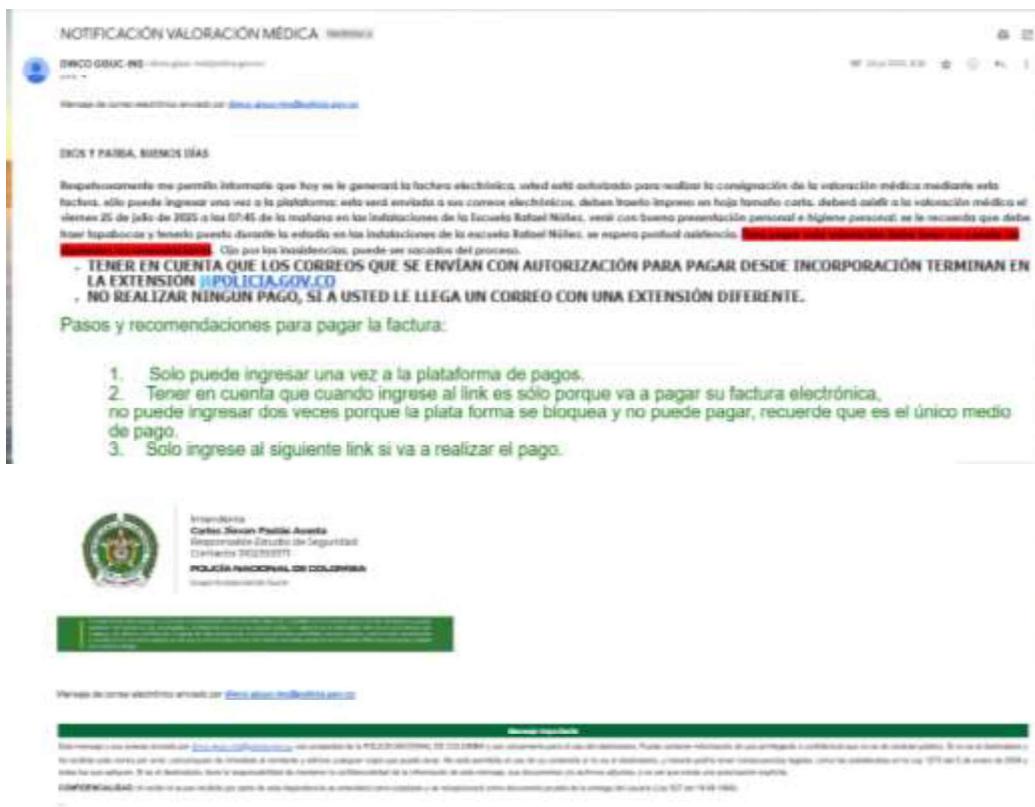
Pantallazo del pago realizado de los **EXÁMENES CLÍNICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS**, bajo el PSE - Transacción Aprobada ✓ CUS 1617704252.



12.2. Información de los sistemas de información y sus interacciones con el sistema de información La información contenida en este apartado se divide en dos secciones: la primera se refiere a la información que se obtiene directamente de los sistemas de información y la segunda se refiere a la información que se obtiene indirectamente de los sistemas de información.

NOVENO. Por consiguiente, para la fecha 12 de Julio del año 2025, acudí al Centro de Servicios médicos “OLIMPUS” IPS en el municipio de Magangué (Bolívar), atendiendo al llamado y programación dispuesta por la Dirección de Incorporación para la realización de mis exámenes especializados, cumpliendo a cabalidad con mi asistencia y puntualidad para la fecha que fui citado; dichos exámenes fueron realizados sin ningún contratiempo y de manera completa, acorde a los requerimientos y parámetros establecidos por la Dirección de Incorporación.

DECIMO. Por lo tanto, dando continuidad con mi proceso de selección, para la fecha 24 de julio del año 2025, la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** mediante la dirección electrónica dinco.gisuc-ins@policia.gov.co me envió un correo **NOTIFICÁNDOME** de la **VALORACIÓN MÉDICA**, y autorizándome para que realizara el pago de dicha valoración; manifestándose así mismo, que debía acudir el día 25 de julio de 2025 a las 07:45 de la mañana en las instalaciones de la Escuela Rafael Núñez; cumpliendo a cabalidad con mi asistencia y puntualidad para la fecha que fui citado como lo he venido haciendo dentro de mi proceso de selección. Anexo Pantallazo.



DÉCIMO PRIMERO. De manera que, para la fecha 25 de julio del año 2025, acudí a las instalaciones de la Escuela Rafael Núñez para la realización de la Valoración Médica, en las horas y fechas establecidas

por la Dirección de Incorporación, y en donde procederían a informarme los resultados de los laboratorios clínicos especializados y si podía continuar con el proceso en la convocatoria **2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA**, dicha valoración Médica me la realizó la Medico **MARIA FERNANDA** la cual desconozco su apellido, quien me informó que mi proceso en la convocatoria **2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA** se daba por **TERMINADA**, puesto que si bien me encontraba notablemente sano en todos los exámenes clínicos especializados y paraclínicos que me realice, me diagnostico con solo observarme y sin ni siquiera tener los estudios detallados por los médicos especialistas en esas áreas; supuestamente de que padezco de síntomas de Alopecia y que presento síntomas de Estrabismos como alteración en mis ojos; dichos síntomas y alteraciones nunca he presentado, ni tampoco cuento con antecedentes que reposen en mi historia clínica, y que hasta la fecha no han tenido repercusiones en mí. Anexo Historia Clínica.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo tanto, cabe anotar, que una vez salí de la valoración médica me sentí muy preocupado y angustiado, ante el diagnóstico que tomo la médica como valoración, con solo observarme y sin ni siquiera tener los estudios o exámenes detallados por los médicos especialistas en esas áreas; al alegar que supuestamente padecía de síntomas de Alopecia y que presentaba síntomas de Estrabismos como alteración en mis ojos; situación que atañe y atenta contra mis derechos fundamentales; porque dio por terminado mi proyecto educativo y proyecto de vida que siempre me había planteado y soñado para mí, ya que debido a mi aparente condición médica se me había cerrado la puerta de pertenecer a una de las mejores instituciones del Estado al servicio de la comunidad, como lo es la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, es pertinente indicar que ante las acciones y los presuntos diagnósticos emitidos por la médica **MARIA FERNANDA** la cual desconozco su apellido, y que me realizo la respectiva valoración, con solo observarme y sin ni siquiera tener los estudios o exámenes detallados por los médicos especialistas en esas áreas; atenta gravemente contra mis derechos, **circunstancias que resultan injustas y desproporcionadas**, al no darme la oportunidad de autorizarme y realizarme los exámenes médicos especializados ante el **dermatólogo y el oftalmólogo**, que son los médico idóneos, tratante y especialistas en evaluar el historial clínico y realizarme el respectivo examen físico, para verificar las supuestos síntomas diagnosticados por la médica del grupo de incorporación.

DÉCIMO CUARTO. A consecuencia de lo anterior, ante el accionar injustamente y desproporcionado del médico del **GRUPO DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8**, se me están vulnerando mis derechos gravemente, puesto que dentro de la misma convocatoria **2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA**, que me encontraba realizando, hay compañeros aspirantes que me manifestaron personalmente que les han autorizado la realización de los exámenes por las mismas patologías dejándolos aplazados, hasta tanto se realicen los respectivos exámenes, situación que no se compadece de mí, y que atenta contra mis derechos a la igualdad, el debido proceso y el derecho a la Educación Superior, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

DÉCIMO QUINTO. Por último, pongo de presente que actualmente no padezco los supuestos diagnósticos antes mencionados, los cuales no reposan en mi historial clínico, circunstancias que resultan contrarias a lo manifestado por la médica del grupo de incorporación. Por lo que, se deben garantizar mis derechos, *al ser yo sujeto de especial protección constitucional, que a la luz de la jurisprudencia ha precisado que Las víctimas de desplazamiento forzado pueden tener derecho a participar en concursos de patrulleros, y la Corte Constitucional ha reconocido la necesidad de garantizar sus derechos fundamentales en este ámbito. La Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, establece mecanismos de reparación y acceso a oportunidades para las víctimas, incluyendo la posibilidad de participar en concursos públicos. Y arreglo seguido ha establecido que: DESPLAZAMIENTO FORZADO-Autoridades deben interpretar normas de acuerdo con los principios de legalidad, buena fe, favorabilidad, pro homine y veracidad.* Adjunto pantallazo.

Bogotá, jueves 21 de agosto de 2025

Señor(a)
MARY LUZ VALDEZ MENA
Dirección: calle 28 kra 45-barrio las flores
Teléfono: - 3148078233
El Carmen De Bolívar, Bolívar, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el dia **jueves 21 de agosto de 2025**, el(la) señor(a) **MARY LUZ VALDEZ MENA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **45581245**, evidencia el siguiente reporte de estado y hechos(s) victimizante(s), en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
AF0000985942	2049070 (RUV)	Incluido	Homicidio	22/03/2004	Bolívar (13)	El Carmen de Bolívar (13244)

Que dentro de la declaración rendida **AF0000985942** y el hecho victimizante **Homicidio**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ELIAS VALDEZ PEREZ	Padre o Madre	3853167	Incluido	3/22/2004
MARY LUZ VALDEZ MENA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	45581245	Incluido	3/22/2004
IVAN LUIS MENDOZA PESTANA	Esposo(a)/Compa nero(a)	73548094	Incluido	3/22/2004
KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1052092620	Incluido	3/22/2004
LEIDER DAVID MENDOZA VALDEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1002440681	Incluido	3/22/2004
YESMITH ADRIANA MENDOZA VALDEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1052094651	Incluido	3/22/2004

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
AF0000985942	2049070 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	22/03/2004	Bolívar (13)	El Carmen de Bolívar (13244)

Que dentro de la declaración rendida **AF0000985942** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
YESMITH ADRIANA MENDOZA VALDEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1052094651	Incluido	3/22/2004
MARY LUZ VALDEZ MENA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	45581245	Incluido	3/22/2004
IVAN LUIS MENDOZA PESTANA	Esposo(a)/Compa nero(a)	73548094	Incluido	3/22/2004
KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1052092620	Incluido	3/22/2004

Dirección: Complejo logístico San Cayetano, Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

User:[138908]

1

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransférible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

FRANCISCO YESID TRIANA CASTILLO
Director de Registro y Gestión de la Información (E)
Unidad para las Víctimas

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Procedencia de la Acción de Tutela.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. La misma es procedente contra acción u omisión de autoridades o particulares según sea el caso, “mientras que el afectado no tenga otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En cuanto al requisito de subsidiariedad se entiende agotado en tanto previa a la presentación de esta acción de tutela, radique un derecho de petición ante la entidad accionada solicitando una información que es de manejo público y luego de transcurridos más de 15 días hábiles, sigo sin obtener respuesta. La tutela es procedente, excepcionalmente, si la respuesta de la entidad requerida no se funda en una verdadera reserva legal o constitucional, ni en motivos de seguridad nacional.

Por tanto, se entiende agotado el mecanismo previo para lograr el amparo a mis derechos. En consecuencia, al no contar con ningún otro mecanismo ordinario para salvaguardar mis derechos fundamentales, es procedente la presente acción constitucional.

SEGUNDO. Sobre el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incursio en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho

o a la imposición de una sanción".

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del poder punitivo del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnívora, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).

Sentencia T - 309 de 2016

"De acuerdo con el artículo 29 de nuestra Carta, En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva en toda actuación administrativa.

En igual medida la Corte Constitucional mediante Sentencia T-089 de 2011 reiteró las garantías aplicables a los principios generales que fundamentan el debido proceso en las actuaciones administrativas, al respecto indicó: <Especificamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados>

Ahora bien, el debido proceso en el trámite administrativo tiene varias dimensiones las cuales han sido desarrolladas por la jurisprudencia constitucional. En este orden de ideas, esta Corporación ha podido precisar, como el debido proceso puede verse afectado injustificadamente cuando las autoridades administrativas y judiciales sacrifican los derechos subjetivos de las personas al aplicar mecánicamente las formalidades del proceso, a este fenómeno se le conoce como "exceso ritual manifiesto". Sobre este punto esta Corte ha señalado: **<Si bien las formalidades o ritos dentro de los**

procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedural se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedural por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías>. Negrillas mias.

Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contrarién los principios del Estado de Derecho. Es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata”

En cuanto a la obligación de adelantar el procedimiento con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, la Corte ha señalado que no cualquier irregularidad en el trámite constituye una vulneración al debido proceso. Para que una irregularidad procesal configure una vulneración al debido proceso debe tener la capacidad de alterar de manera grave el proceso, tornándolo en injusto[38], o debe resultar en una privación o limitación del derecho de defensa. Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo.

TERCERO. Sobre el DERECHO DE A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Sentencia T 089 de 2017

“La Corte Constitucional ha señalado que si bien la obligación del Estado en materia de educación se limita según el nivel de enseñanza, con base en el principio de progresividad, le corresponde junto con la familia y la sociedad <el deber de procurar el acceso progresivo de las personas a los distintos niveles de escolaridad, mediante la adopción de diferentes medidas, dentro

de las que se destaca, por expreso mandato constitucional, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior>

En cumplimiento de este deber, una de las funciones otorgadas al Ministerio de Educación consiste en formular políticas para el fomento de la educación superior. En concordancia con lo anterior, el derecho a la educación no solo goza de protección constitucional en su modalidad primaria, básica y secundaria. La Corte también ha protegido el derecho al acceso a la educación superior, cuando provoca la amenaza o vulneración de otros derechos de carácter fundamental como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad o el debido proceso por conexidad.

La Corte ha protegido el derecho a la educación por la correspondencia que éste tiene con el desarrollo personal e inclusive el plan de vida del individuo como herramienta para superar situaciones de marginación. Esta perspectiva presume que el grado de educación formal incide decisivamente en la calidad de vida de los individuos, las familias y las colectividades. En efecto atiende a la relación entre la educación y la mejora de los niveles de ingreso, el acceso a oportunidades profesionales, la inserción en la vida productiva, la movilidad social, la salud de las personas, los cambios en la estructura de la familia, la promoción de valores democráticos, la convivencia civilizada y la actividad autónoma y responsable de las personas.

En este sentido, en la sentencia T-321 de 2007 expresó que <se puede concluir que el derecho a la educación goza de naturaleza fundamental, como quiera que su núcleo esencial comporta un factor de desarrollo personal y social, de manera que su ejercicio se dirige a la realización de la dignidad humana, en tanto permite la concreción de un plan de vida y el desarrollo pleno del individuo en sociedad>.

Posteriormente, en la sentencia T-056 de 2011 la Sala Quinta de Revisión afirmó que el derecho fundamental a la educación: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, entre otros y (iii) es uno de los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho”

CUARTO. Sobre el DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 13 de la Constitución Política reza:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma

protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

La Corte Constitucional SENTENCIA T-422 proferida dentro del expediente T-298. Fechada junio 19 de 1992. SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN. Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.; ha dicho: "El principio de la igualdad consagrado en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecuencia solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta."

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO A PARTICIAR

En cuanto a concursos públicos para patrulleros de la Policía, la Corte Constitucional ha establecido que las víctimas de desplazamiento forzado son sujetos de especial protección, lo que implica que el Estado debe adoptar políticas y acciones concretas para garantizar sus derechos fundamentales, incluyendo la igualdad de oportunidades en concursos públicos.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia de garantizar el acceso a la educación, el trabajo y la participación en convocatorias públicas para las víctimas del conflicto armado. Estas son medidas fundamentales para su reparación integral y la superación de su vulnerabilidad.

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito Señor Juez, proteja mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la educación superior y demás derechos que usted señor juez de tutela considere vulnerados y/o amenazados, teniendo en cuenta mi condición de víctima del conflicto armado; que considero

vulnerados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**, y, en consecuencia, de lo anterior, se declare y se ordene a la entidad accionada a:

PRIMERO. Se sirva a **TUTELAR Y AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la educación superior y demás derechos que usted señor juez de tutela considere vulnerados y/o amenazados, teniendo en cuenta mi condición de víctima del conflicto armado; los cuales están siendo vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDO. Sírvase a **ORDENAR** a la entidad accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**, a que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se sirva informa de manera detallada y debidamente fundamentada los motivos por los cuales fui eliminado y/o descartado de la **Convocatoria 2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA**.

TERCERO. Sírvase a **ORDENAR** a la entidad accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** a que me permitan seguir con mi proceso de incorporación, de la **Convocatoria 2012025 - PROFESIONAL A PATRULLERO DE POLICIA**; la cual se dio por TERMINADA, sin darme la oportunidad de autorizarme y realizarme los exámenes médicos especializados ante el **dermatólogo y el oftalmólogos**, que son los médico idóneos, tratante y especialistas en evaluar el historial clínico y realizarme el respectivo examen físico, para verificar las supuestos síntomas diagnosticados por la médica del grupo de incorporación.

CUARTO. Sírvase a **ORDENAR** a la entidad accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** a que me autoricen la realización de los exámenes médicos especializados ante el **dermatólogo y el oftalmólogos**, que son los médico idóneos, tratante y especialistas en evaluar el historial clínico y realizarme el respectivo examen físico, para verificar las supuestos síntomas diagnosticados por la médica del grupo de incorporación y que dio por TERMINADO MI PROCESO DE INCORPORACION.

QUINTO. CONMINAR a la entidad accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** a que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en la vulneración de los derechos fundamentales aquí invocados, propendiendo por respetar y garantizar la igualdad de trato y condiciones para todos los aspirantes.

SEXTO. Se ORDENE a la entidad accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**, adelantar todas las gestiones necesarias que tiendan a garantizar todos los derechos en igualdad de condiciones para todos los aspirantes en la convocatoria ofertada.

COMPETENCIA:

En consideración a que la presente acción está dirigida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.** y que, la vulneración ocurrió en esta ciudad, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción de tutela en virtud del numeral primero artículo primero del Decreto 1983 de 2017: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

PROCEDENCIA:

Es procedente la solicitud de amparo que invoco a su honorable Despacho ya que no dispongo de otro mecanismo para evitar el perjuicio irremediable que actualmente se nos está causando.

ANEXOS:

ANEXO 1. Fotocopia cedula de ciudadanía del suscrito accionante.

ANEXO 2. Copia de la Historia Clínica del suscrito accionante.

ANEXO 3. Trazabilidad de trámites adelantados en el proceso de incorporación.

ANEXO 4. Trazabilidad de pago realizado en cada etapa del proceso de incorporación.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos aquí consignados son ciertos y que sobre los mismos y las pretensiones no he iniciado ninguna otra acción judicial en contra de la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la Calle 28 Kr. 45 – 36, Barrio Las Flores, del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), al teléfono 3023039545 y en el correo electrónico Kmendozav96@gmail.com

ACCIONADO: La entidad territorial, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**, podrá recibir notificaciones en la dirección Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia. - Escuela de Carabineros Rafael Núñez, frente al Aeropuerto en Corozal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN SUCRE-REGIONAL 8.**, recibirá las notificaciones judiciales a los correos electrónicos: dinco.gisuc-ins@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co desuc.notificacion@policia.gov.co disan.asjur-tutelas@policia.gov.co

ENTIDADES VINCULADAS:

INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

E-mail: ditah.tutelas@policia.gov.co y notificacion.tutelas@policia.gov.co

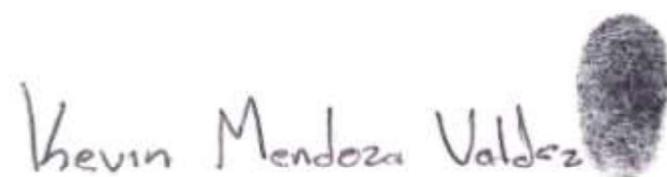
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

E-mail: contactenos@mindefensa.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

E-mail: judiciales@gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Kevin Mendoza Valdez". To the right of the name is a dark, circular fingerprint impression.

KEVIN DAVID MENDOZA VALDEZ

C.C No. 1.052.092.620 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

